



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 077/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General OF. N° 654/2011 de 29 de abril de 2011, a través del cual, el Señor Alcalde Municipal amparado en el Artículo 12-4) de la Ley N° 2028 de Municipalidades; y conforme al Artículo 44-2) de la misma Ley y Artículo 59-e) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, remite a este Órgano Deliberante para su consideración, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Regularización de Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, terrenos ubicados en la U.V. 21, Distrito Municipal N° 2 con una superficie total de 9.437,52 metros cuadrados destinados para uso público, consistente en 1 Equipamiento Primario 1 área verde (Mza. 14) 1 Mercado Lazareto 1 Cancha Polifuncional 1 Parque Infantil 1 Centro Cultural Lazareto 1 Posta Sanitaria Lazareto 1 Alameda; adjuntando para tal efecto, el expediente respectivo con 76 (setenta y seis) fojas, formado en la Oficialía Mayor de Planificación de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su Artículo 302-I Numeral 6, 29 y 42, establece que entre las competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos, en su jurisdicción, están la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, así como la planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamento y nacional.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, en sus Artículos 82-V, 93-III y 94 III, señala que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen entre sus competencias exclusivas, la de formular, diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano y políticas de asentamiento urbanos en su jurisdicción; el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el Plan de Uso de suelos del municipio; de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Planes Nacionales y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígenas originarias campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2028 de Municipalidades**, en sus artículos 84-1), 85-2) y 86-I) establece que los Bienes Municipales se clasifican en bienes de Dominio Público, los cuales corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables; comprenden plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo. Asimismo son también bienes de dominio público, todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.



Que, el Artículo 41 de Decreto Supremo N° 27864 - Reglamento de la Ley N° 2372, establece que se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal, todas aquellas que correspondan por Ley o acto jurídico a los Gobierno Municipales, vías, aéreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes.

Que, el Artículo Primero de la Ley de 15 de Noviembre de 1887 Ley de Inscripción de Derechos Reales, establece que ningún derecho real sobre inmuebles surtirá efecto, si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de Diciembre de 2004, Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, los artículos 12, 15 Numeral II y 16 en sus artículos establece que la Matriculación de inmuebles consiste en la primera inscripción del inmueble, propietario y derecho en el folio real. La matrícula es un número único que identifica al inmueble de acuerdo a su ubicación geográfica "tomando en cuenta departamento, provincia, sección y cantón".

Que, el **Código Civil**, en su artículo 1538 establece la regla general con respecto a la publicidad de los Derechos Reales, señalando que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros, sino desde el momento ñeque se hace público según la forma prevista por el Código. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. Por su parte, el artículo 1546 del mismo Código, estipula que la inscripción puede ser solicitada por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se debe inscribir.

Que, en este sentido, la **Ley N° 2028 de Municipalidades**, el artículo 9 de las Disposiciones Finales y Transitorias, establece que los Gobierno Municipales registrarán los bienes de dominio público y privado municipal, debiendo registrar en Derechos Reales los que son de propiedad municipal. Por su parte, el artículo 132 de esta Ley, señala que los Gobierno Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en la Oficinas de Derechos Reales.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, en sus artículos 6 y 7 establece la obligatoriedad de los Gobierno Municipales de inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, por su parte el **Decreto Supremo N° 27864** reglamentario de la Ley N° 2372, en su Artículo 15-j) y k), establece que dentro del procedimiento de regularización masiva de la propiedad, se deberá identificar los predios de propiedad municipal con el fin de solicitar su inscripción ante las oficinas de Derechos Reales. Asimismo, promover la inscripción en estas oficinas, cuando se trate de predios municipales que estén o no, invadidos por ocupaciones urbanas.

Que, el artículo 4 de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto Supremo, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley 2028 y el Artículo 6 de la Ley 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal,



siendo suficiente título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley N° 2028.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario otorgar seguridad jurídica al ejercicio pleno del derecho propietario urbano de los bienes de dominio municipal, a través del perfeccionamiento de este derecho mediante un instrumento legal, aspecto prioritario para poder ejercer acciones de defensa de los terrenos municipales de uso público que son objeto permanente de intento de enajenación, avasallamiento u ocupación arbitraria por parte de terceras personas.

Que, de acuerdo a los datos consignados en el Informe Técnico Legal TAES N° 541/2011 de fecha 11 de abril de 2011, elaborado por el Departamento de Tierras y áreas de equipamiento social de la Dirección de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Oficiala Mayor de Planificación de la Municipalidad, se hace referencia a terrenos ubicados en la U.V. 21, Distrito Municipal N° 2 con una superficie total de 9.437,52 metros cuadrados destinados para uso público, consistentes en 1 Equipamiento Primario 1 Área Verde (Mza. 14) 1 Mercado Lazareto 1 Cancha Polifuncional 1 Parque Infantil 1 Centro Cultural Lazareto 1 Posta Sanitaria Lazareto 1 Alameda; estableciendo en el mismo informe sus colindancias, coordenadas y situación actual, y adjuntando entre otra documentación pertinente, los Planos de ubicación y uso de suelo a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, visados en fecha 31 de marzo de 2011 como Terrenos de Propiedad Municipal, con Uso de Suelo Público.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28-b) de la Ley N° 1178 - SAFCO y Artículo 4-g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, relativos al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad y Principio de Buena Fe; se presume la licitud de las actividades realizadas por los Servidores Públicos Municipales que participaron del presente trámite, así como su correcto y ético actuar; mientras no se demuestre lo contrario en declaración judicial expresa.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- SE DECLARAN Y CONSOLIDAN COMO BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, los terrenos de Uso Público con una superficie total de 9.437,52 metros cuadrados terrenos ubicados en la UV. 21 Distrito Municipal N° 2, Zona Este, los límites, colindancias, medidas y coordenadas que se especifican de acuerdo al siguiente detalle:

- UBICACIÓN : Zona Este - Distrito N° 2 - Unidad Vecinal N° 21
- USO ESPECÍFICO : A) Equipamiento Primario, Área Verde.
B) Mercado, Cancha Polifuncional, Parque Infantil, Centro Cultural, Posta Sanitaria.



C) Alameda.

- SUPERFICIE : A) 695,40 M2 (Mz. 14)
B) 8.578,16 M2 (Mz. E entre las Mzs. 12, 15,16 y 18)
Superficie Total = 9.437,52 m2

Límites y colindancias:

A) Equipamiento Primario - MZ. 14:

Norte : 14,40 m. línea recta con la calle San Pablo
Sur : 14,45 m. línea recta con la Mz. 14
Este : 36,15 m. línea recta con la Mz. 14
Oeste : 13,14 m. línea recta con la Mz. 14

Área Verde - Mz. 14:

Norte : 27,53 m. línea recta con la calle San Pablo
Sur : 30,61 m. línea oblicua y curva con la Av. Brasil
Oeste : 13,14 m. línea recta con la Mz. 14

B) Mercado "Lazareto" - Mz. E. (frente a las Mzs. 12,16 y 18):

Norte : 114,72 m. línea recta, curva y oblicua con la calle Fernando Paticú
Sur : 95,40 m. línea recta con la Mz. E (Cancha Polifuncional y Guardería)
Este : 48,28 m. línea recta y curva con la calle Pailón
Oeste : 44,65 m. línea recta y curva con la calle Cañada Larga

Cancha Polifuncional - Mz. E. (frente a la Mz. 12):

Norte : 39,90 m. línea recta con la Mz. E (Mercado)
Sur : 39,26 m. línea recta con la Mz. E (Parque Infantil y Centro Cultural)
Este : 25,07 m. línea recta con la Mz. E (Guardería)
Oeste : 25,67 m. línea recta con la calle Cañada Larga

Parque Infantil - Mz. E. (frente a las Mzs. 12 y 15):

Norte : 27,36 m. línea recta con la Mz. E (Cancha Polifuncional)
Sur : 32,26 m. línea recta y curva con la calle Corumba
Este : 45,44 m. línea recta y curva con la calle Cañada Larga

Centro Cultural "Lazareto" - Mz. E. (frente a la Mz. 15):

Norte : 33,20 m. línea recta con la Mz. E (Cancha Polifuncional y Guardería)
Sur : 32,85 m. línea recta con la calle Corumba
Este : 45,52 m. línea recta con la Mz. E (Posta Sanitaria)
Oeste : 45,44 m. línea recta con la Mz. E (Parque Infantil)

Centro Cultural "Lazareto" - Mz. E. (frente a las Mzs. 15y 18):



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra



Norte : 34,48 m. línea recta con la Mz. E (Guardería)
 Sur : 39,40 m. línea recta y curva con la calle Corumba
 Este : 50,68 m. línea recta y curva con la calle Pailón
 Oeste : 45,52 m. línea recta con la Mz. E (Centro Cultural)

Posta Sanitaria "Lazareto" - Mz. E (frente a las Mzas. 15 y 18)

Norte : 34,48 m. línea recta con la Mz. E (Guardería)
 Sur : 39,40 m. línea recta y curva con la calle Columba
 Este : 50,68 m. línea recta y curva con la calle Pailón
 Oeste : 45,52 m. línea recta con la Mz. E (Centro Cultural)

c) Alameda - Mz. 26

Norte : 7,23 m. línea recta con la Mz. 26
 Sur : 8,20 m. línea curva con la Av. San Pablo
 Este : 25,65 m. línea recta con la Mz. 26
 Oeste : 23,18 m. línea recta con calle s/n.

COORDENADAS:

A) Equipamiento Primario - Mz. 14:

Punto	X	Y
1	482921.6692	8033568.9901
2	482936.0350	8033569.9815
3	482939.8553	8033534.0339
4	482925.4397	8033533.0373

Área Verde - Mz. 14

Punto	X	Y
5	483002.4300	8033575.5397
6	483029.8776	8033577.6878
7	483003.3472	8033562.4355

B) Mercado "Lazareto" - Mz. E (frente a las Mzs. 12,16y 18)

Punto	X	Y
16	483004.1424	8033802.2674
17	483015.9412	8033815.1488
18	483022.6077	8033809.7900
19	483081.1519	8033815.9868
20	483086.0421	8033822.2090
21	483099.6446	8033810.9397
22	483101.1287	8033782.5485
14	483045.7192	8033779.4497
13	483005.8844	8033777.2219

Cancha Polifuncional - Mz. E (frente a la Mz. 12)



<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
13	483005.8844	8033777.2219
14	483045.7192	8033779.4497
15	483046.8138	8033754.3990
9	483034.9834	8033753.1380
8	483007.6657	8033751.6103

Parque Infantil - Mz. E (frente a las Mzs. 12 y 15)

<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
8	483007.6657	8033751.6103
9	483034.9834	8033753.1380
10	483037.8939	8033707.7935
11	483020.1519	8033705.9827
12	483010.2599	8033714.3118

Centro Cultural "Lazareto" - Mz. E (frente a la Mz. 15)

<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
9	483034.9834	8033753.1380
15	483046.8138	8033754.3990
23	483068.0046	8033756.5791
27	483070.5787	8033711.1292
10	483037.8939	8033707.7935

Posta Sanitaria "Lazareto" - Mz. E (frente a las Mzs. 15 y 18)

<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
23	483068.0046	8033756.5791
24	483102.3018	8033760.1077
25	483104.2330	8033723.1632
26	483096.1591	8033713.7399
27	483070.5787	8033711.1292

C) Alameda - Mz. 26

<u>Punto</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
28	483525.9404	8033870.7337
29	483533.0810	8033871.8749
30	483542.7450	8033848.1173
31	483535.7734	8033849.7477

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza que declara como Bienes de Dominio Municipal los terrenos descritos en el Artículo precedente, es instrumento legal y constituye título suficiente par proceder a su registro e inscripción en Derechos Reales, estando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, exento de pago por este concepto, de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 2372, artículo 4 de las Disposiciones Finales del D.S. N° 27864 y artículo 132 de la Ley N° 2028.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

450
Años de historia

Artículo Tercero.- Los planos de ubicación y uso de suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes, queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 28 días del mes de junio de dos mil once años.

C. M. Saavedra
Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
CONCEJAL SECRETARIO

M. D. Bravo
Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad.
Santa Cruz de la Sierra 11 de Julio de 2011.

Percy Fernández Añez
Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA